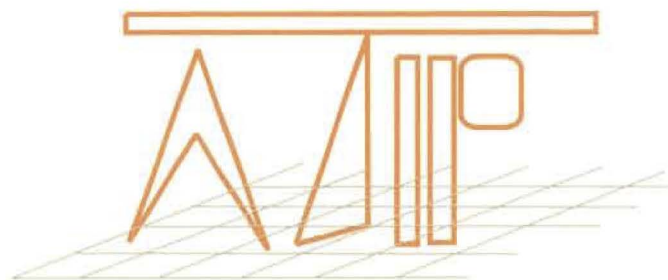


B O L E T I N



De la

Asociación de Técnicos de Instituciones Penitenciarias

Año 2000. Número 1

Información general de la Asociación:

Carta de la Presidencia

Plan de trabajo de la Comisión de Estudios

Centros:

Programa de Madrid IV

Estudios:

Problemática de la acumulación de condenas tras la entrada en vigor del nuevo C.Penal

Opinión:

Administrando excarcelaciones

Libertad Condicional de los enfermos incurables (art. 196.2)

Por...

Jurisprudencia

Formación:

Reunión Internacional sobre biología y sociología de la Violencia (crónica)

Reseñas bibliográficas

Estamos hartos...

Preguntas al aire...

1. INFORMACIÓN GENERAL DE ATIP

CARTA DE LA PRESIDENCIA

Al filo del siglo XXI, y de cara al mismo, nos parece pertinente resaltar algo que, con machacona insistencia, por activa o por pasiva, venimos afirmando: que no cunda el desanimo, que los objetivos que nuestro colectivo tiene planteados no son de hoy para mañana y que son muchos los desaguizados que durante muchos años se han realizado en materia de política penitenciaria, como para pensar que de buenas a primeras todo nos va a venir a las manos.

El momento histórico en que se crea ATIP puede ser único si nos lo proponemos, ya que contamos con un arma indestructible: LA RAZON. Y nos da la razón la Constitución, la LOGP, los dos reglamentos penitenciarios dimanantes de la misma y la legislación específica para la Administración del Estado y los funcionarios civiles del mismo. La Asociación es EL INSTRUMENTO para hacer valer esa razón que va a nuestro favor. No estamos ejerciendo la acción para mejorar uno o dos aspectos puntuales que nos molestan: es tratar de adecuar las leyes a la práctica diaria del trabajo en II.PP.. Lo difícil de una terapéutica de modificación de conducta no es el tratamiento farmacológico; lo difícil es el conjunto de estrategias personales que movilizan a un sujeto y que establece cambios los suficientemente estables e importantes y que definen un nuevo panorama comportamental. Con independencia de que a los miembros de la presidencia se nos vea el "plumero" profesional por el ejemplo, esa es, como similitud, la línea de ATIP: procesos lentos (no por culpa nuestra), movilización de recursos, aporte de ideas y de esfuerzos personales día a día; organización e ilusión de sus componentes Y PARTICIPACION DE LOS MISMOS. ¡SENTIOS MIEMBROS DE ATIP!. Esta presidencia, como no puede ser de otro modo, ESTA A VUESTRA DISPOSICION, para recibir y canalizar la información, para asesoraros y, si no pudiéramos o supiéramos, encontrar juntos las soluciones. No esperéis a denunciar las cosas para cuando nos reunimos de cuando en cuando o decir que hay poca información. El CE tiene información para participaros, pero el grueso de la información la tienen los afiliados, LA TENEIS VOSOTROS.

Aunque alguno pueda pensar lo contrario, hemos avanzado en 3 años mas como colectivo que en los diez anteriores; se nos conoce y se conoce nuestra problemática, se nos da la RAZON (¡Siempre tenemos razón!), contamos con una organización de 200 afiliados que pega donde duele sin utilizar la demagogia fácil, hemos realizado dos congresos

modélicos en los que hemos robustecido LA UNIDAD; hemos reeditado la tradición de las Jornadas Penitenciarias con la de Mayo del 99 sobre el XXº aniversario de la Ley y con las que ya hay planteadas para este año mas específicas y profesionalizadas. Por cierto, respecto a la jornada de Mayo, en el ultimo numero de la Revista de Estudios Penitenciarios, no han sido capaces ni de mencionar este evento, lo que da fe de una celopatía impresentable por parte de sus editores. Por que ellos sí fueron representados al mas alto nivel en la Jornada y se les invitó con suficiente antelación a que participaran, Su obligación hubiera sido conmemorar dignamente el recordatorio de la LOGP y no darla por festejada solamente en una publicación. No fueron capaces de estar a la altura que la conmemoración exigía; y ahora pretenden NINGUNEAR nuestra Jornada(de las de primera línea en calidad de asistentes y conferenciantes). Pero para la Administración española, colegios profesionales y asociaciones y sindicatos, Poder Judicial y profesionales de II.PP., fue ATIP quien conmemoró el XXº aniversario de la Ley, COMO DEBIA CONMEMORARSE.

Queremos terminar con un deseo que es afirmación: de cara al futuro, sean quienes sean los próximos gestores de este negociado tras el proceso electoral, y desde la más absoluta independencia política y profesional, vamos a lanzar el mismo mensaje, va a insistir en los mismos puntos reivindicativos hasta que la razón, nuestra fiel aliada, imponga por los hechos una nueva realidad profesional y penitenciaria.

Madrid Febrero de 2000

BASES PARA LA PRESENTACIÓN DE ARTICULOS:

Los artículos tendrán una longitud máxima de dos folios.

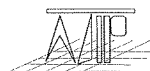
Las réplicas a los artículos publicados tendrán una extensión máxima de 2 folios.

El formato más adecuado es en Disquete de 3 ½ escrito en Word de Microsoft 97 para entorno Windows, es posible también en wordperfect versiones 5.1,6.0 ó 6.1.

En todo caso han de venir firmados y con indicación del Centro de procedencia, señalando, además, si se desea que en la publicación conste su nombre o su número de afiliado.

El plazo de recepción de artículos se cerrará un mes antes de la publicación del boletín.

Los artículos se pueden enviar al **APARTADO DE CORREOS 6141** de Málaga o bien al siguiente correo electrónico: **atipestudios@telepolis.com**



LÍNEAS DE ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS:

Finalizado el IIº Congreso, al hilo de las inquietudes vertidas por los asociados, la Comisión de Estudios se plantea continuar en la tarea de crear espacios de encuentro, hacer presente a nuestra Asociación en distintos foros, así como contribuir en la puesta al día que nuestro ejercicio profesional requiere. Para ello se proponen las siguientes líneas de trabajo:

Jornadas sobre Tratamiento Penitenciario: Un proyecto que surgió el pasado año y sobre el que ya se está trabajando. Están previstas para los días 19,20 y 21 de octubre en Peñíscola. En cuanto a su contenido se estructurará en Conferencias, en las que ponentes cualificados actualicen nuestros conocimientos en las materias de que se trate, y Talleres, que desde un punto de vista eminentemente práctico y con la participación activa de los asistentes, aborden los programas que se están llevando a cabo en las diferentes áreas de interés que se definan.

Creación de una Página WEB: A nadie se le escapa que hoy día el foro rey es Internet y que independientemente de otras consideraciones es un espacio publicitario y de conexión con otras entidades. Recogiendo las sugerencias de algunos asociados, la comisión de estudios está estudiando la confección de una página web. Además de carta de presentación de la Asociación, puede dar cabida a contenidos documentales y otras direcciones que puedan ser de interés para el asociado. Aún no está definida ni su estructura ni su contenido. Cualquiera que pueda / quiera aportar ideas las puede enviar.

Fondo Documental: Otra idea que surgió en el Congreso fue la de recopilar programas de intervención realizados por los técnicos en los distintos Centros. Se planteaba lo útil de esta información a la hora de confeccionar y/o evaluar programas. Sobre esta idea estamos estudiando crear un fondo documental que pueda servir de consulta y que recoja bibliografía rela-

cionada con nuestro trabajo así como - y más importante- recoger programas de intervención que se estén desarrollando en los Centros.

En otro orden, en referencia al Boletín, hemos constatado que hay información que, bien por lo disperso, bien por insuficiente publicidad, el caso es que se nos escapa. Una vez más solicitamos vuestra colaboración para paliar estas deficiencias.

Jurisprudencia: En el área Penal y Penitenciaria se vienen recogiendo Autos y Sentencias de las Audiencias, pero no tenemos posibilidad de acceder a todos los Autos que dimanen los JVP. Podéis enviar aquellos autos que consideréis que puedan ser de interés- comentados o sin comentar.

Formación: En lo referente a congresos, trabajamos con la información que se deriva de los colegios profesionales; en el caso de los psicólogos el tema está más o menos centralizado, en el caso de los juristas la recogida de esta información se hace costosa, y en lo que respecta a las especialidades de Sociología y Pedagogía no se ha recibido nada. Somos conscientes que se nos queda en el tintero convocatorias, congresos u otros eventos que puedan ser importantes: sería bueno por vuestra parte que nos ayudarais a completar esta sección.

Programas de Intervención: de nuevo insistir en que entendemos que es básico dar a conocer su existencia así como el tipo de implicación que se requiere de los técnicos (ya sea en el asesoramiento, la coordinación, la ejecución, o en la evaluación) Interesa publicitar tanto el programa en sí como su desarrollo, y las vicisitudes con las que solemos encontrarnos a la hora de ejecutar cualesquiera de las tareas que la "cultura programática" lleva consigo.

APARTADO DE CORREOS: 6141, C.POSTAL 29019 DE MÁLAGA
CORREO ELECTRÓNICO: atipestudios@telepolis.com

La Comisión de Estudios



AGRAVIOS COMPARATIVOS: CARTA A LA PRESIDENCIA DE ACÁIP

En el boletín informativo de esa asociación de la reunión del ADN de 7 de febrero de 2000, en la página 4, se informa de la posibilidad planteada por la Administración de incluir un complemento de productividad en cuantía de 10.000 Pts. para los Psicólogos, Educadores, Médicos y ATS en el Departamento de Ingresos del C.P. de Madrid-V (Soto del Real). ÚNICO Departamento de ingresos en que cobran este complemento los Funcionarios de Vigilancia-I (cobran 15.000 Pts.) **Repetimos: ÚNICO.**

Os informamos que ATIP, ha solicitado a la DGIP que en los Departamentos donde cobran productividad los Funcionarios de Vigilancia-I, cobren también los demás Funcionarios que desarrollan sus funciones en esos departamentos (**simplemente por igualdad**). Es decir, queremos que a todos los que trabajan en los departamentos especiales y en todos aquellos otros que también cobran los de Vigilancia-I podamos cobrar los demás.

Con vuestra propuesta de demora de tal percepción hasta que se estudie su implantación, ESTAIS TORPEDEANDO NUESTRO TRABAJO DE MESES ANTE LA ADMINISTRACIÓN y no podemos sino considerarlo UN **ACTO BELIGERANTE CONTRA NUESTRO COLECTIVO.**

Si tanto os importan los agravios comparativos con otros profesionales, y "veis la paja en el ojo ajeno y no la viga en el propio", explicad ante todos los trabajadores penitenciarios por qué defendéis EXCLUSIVAMENTE la productividad de un único colectivo, tres franjas agraviantes en la lineal, y repetimos, QUE LA VIGILANCIA-I sea la única que cobra en el departamento de ingresos de Soto del Real, EN AGRAVIO COMPARATIVO no ya con los profesionales de tratamiento y servicios médicos, sino de la Vigilancia-I del resto de establecimientos del Estado Español.

Madrid marzo de 2000
La Presidencia

2- CENTROS

ESQUEMA DESCRIPTIVO DEL PROGRAMA DE INTERVENCIÓN PSICOSOCIAL CON PERSONAS RECLUSAS ENFERMAS MENTALES CRÓNICAS DESARROLLADO EN EL CENTRO PENITENCIARIO MADRID IV.

(Montserrat Rincón -T.O.-; Alicia Abad -Psic.Coord.-)

1. INTRODUCCIÓN.

Una de las preocupaciones existentes en los Servicios Centrales de Instituciones Penitenciarias era dar respuesta asistencial a un colectivo de penados con dificultades especiales añadidas, el de los enfermos mentales crónicos recluidos en los Centros Penitenciarios.

Las dificultades presupuestarias que suponían la ejecución de este Programa de Atención a Instituciones Penitenciarias se soslayaron con la presentación del mismo al Ministerio de Sanidad y Asuntos Sociales, para que a través de los Programas del 0,52 se diera la cobertura económica al mismo. Los Servicios Centrales requirieron a INTRESS (Instituto de Trabajo y Servicios Sociales) la elaboración de un Proyecto que satisficiera dicha demanda.

Se decidió que el número de plazas del Programa fuera de veinte y que el Centro Penitenciario a desarrollarlo fuera Madrid IV.

El Programa, que se denomina «Intervención Psicosocial con Personas Reclusas Enfermas Menta-

les Crónicas» se puso en marcha en Enero de 1999, siendo el presente documento un ESQUEMA del mismo.

2. NECESIDAD DEL PROGRAMA.

Los enfermos mentales crónicos son personas que sufren ciertos trastornos mentales o emocionales (esquizofrenia, trastornos de personalidad, psicosis maniaco-depresivas, psicosis paranoides o de otro tipo, etc), que impiden el desarrollo de sus capacidades funcionales en distintos aspectos de la vida cotidiana.

Esta enfermedad mental crónica cursa con un deterioro que se evidencia a través de diversas discapacidades y éstas se refieren fundamentalmente a la pérdida de habilidades para el adecuado desempeño de roles sociales. Las discapacidades son restricciones o faltas para desarrollar una actividad (ej. autocuidados, aislamiento social, etc) producto de un deterioro que se definiría como una anomalía de una estructura o función psicológica (ej. trastornos del pensamiento, apatía, anhedonia, etc.). El deterioro es producto de una

patología que se define como una lesión o anomalía causada por los agentes o procesos etiológicos. Por último, se entiende minusvalía como la desventaja para un individuo que limita el desempeño de un «rol» normal, ya sea por las discapacidades como por la falta de ambientes promovidos socialmente. El enfoque del técnico en rehabilitación se basa en remediar discapacidades y compensar minusvalías.

Los enfermos mentales crónicos internados en instituciones penitenciarias presentan una problemática añadida, por lo que se ve necesaria una intervención Psicosocial destinada a este colectivo que complementa el tratamiento farmacológico y refuerce el proceso de rehabilitación ya establecido en prisión, con el objetivo de evitar el deterioro producido por la enfermedad y facilitar al máximo su normalización y desempeño social en este contexto penitenciario y, posteriormente en el extrapenitenciario.

3. EQUIPO.

El equipo dedicado a este programa formado por personal perteneciente al Centro Penitenciario y por personal contratado por la empresa gestora INTRESS, es el siguiente: Psicóloga-coordinadora (INTRESS), Trabajadora social (C.P.), Terapeuta ocupacional (INTRESS), Psicóloga (C.P), Psicólogo (INTRESS), Educador (C.P.) y Supervisor externo (INTRESS).

4. OBJETIVO GENERAL.

La rehabilitación tiene como meta global el asegurar que la persona con una discapacidad psiquiátrica pueda realizar las habilidades físicas, emocionales, intelectuales y sociales necesarias para vivir con el menor apoyo posible por parte de los profesionales. Los métodos más importantes por medio de los cuales se alcanza esta meta implican enseñar a las personas las habilidades específicas necesarias para funcionar eficazmente, a través de programas específicos de entrenamiento para habilitar en el individuo recursos personales o desarrollando los recursos ambientales (ocupacionales, socioafectivos y comportamentales) necesarios para apoyar o reforzar sus niveles actuales de funcionamiento.

El OBJETIVO GENERAL en Rehabilitación Psicosocial es facilitar a la persona discapacitada hacer el mejor uso de sus capacidades en el mejor contexto social posible.

En resumen se puede decir que la rehabilitación psiquiátrica, tiene como metas por un lado el ajuste a la vida diaria del usuario y por otro la mejora de la calidad

de vida, ayudando a los enfermos crónicos a asumir las responsabilidades sobre sus vidas y a funcionar tan activa e independientemente como sea posible. En el ámbito penitenciario ello supone el que las personas con una enfermedad mental crónica tenga un nivel adecuado de autocuidados y autonomía y una red socioafectiva mínima que permita evitar el deterioro personal o el agravamiento de su patología.

5. ESTRUCTURACION DE LA ATENCION.

El P.I.P.S. se hace cargo del usuario en lo referente al desarrollo del proceso de Rehabilitación Psicosocial, complementando el tratamiento farmacológico que queda pendiente del equipo médico del C.P.

Fases del proceso de atención

1.- DERIVACION: La remisión al P.I.P.S. se realiza a través de los distintos profesionales del C.P. (médicos, educadores, trabajadores sociales, psicólogos, funcionarios, etc.), una vez remitidos los posibles usuarios, se inicia un proceso de selección según los criterios de inclusión fijados por el equipo del Programa y se lleva a cabo por el mismo una serie de pasos determinados.

2.- EVALUACIÓN: Se evalúa al usuario en su módulo a través de citas individuales con la Psicóloga y la Terapeuta Ocupacional recogida, contando a su vez, con la información sociofamiliar que transmiten los/as Trabajadores/as Sociales y el resto de profesionales asignados al módulo correspondiente de cada usuario. La familia además es evaluada por medio de citas en el C.P. y/o llamadas telefónicas, según sus posibilidades de desplazamiento.

3.- PLAN INDIVIDUALIZADO DE REHABILITACIÓN: Elemento fundamental a la hora de plantearse una intervención estructurada en rehabilitación. Supone el vehículo para desarrollar el trabajo de intervención. Consiste en un consenso activo de intervención en el que están implicados cada usuario en particular y los profesionales del Programa y se plantean objetivos a corto, medio y largo plazo.

4.- INTERVENCION: Consiste en la puesta en práctica del P.I.R. diseñado y de las actvds. necesarias para cumplir los objetivos marcados, se realiza con una metodología que fundamentalmente se centra en: Inclusión de los diferentes grupos de actvds., intervenciones individuales (desde los distintos profesionales) programadas y tutorías.

Las actividades grupales de intervención son: Autocuidados, Psicoeducación (Educación para la salud y autocontrol), Psicomotricidad, Habilidades sociales, Ocio y tiempo libre estructurado, Aula de tiempo libre y Preparación de libertad.

5.- SEGUIMIENTO: Consiste en un comentario final dentro del protocolo de actuación y se define en dos sentidos:

- a) Seguimiento y apoyo hasta la vinculación del usuario con el recurso de atención de la red externa (S.S.M., recurso residencial...).
- b) Seguimiento de la generalización en el exterior, de los objetivos de intervención alcanzados en el C.P.

6. COMENTARIOS.

Comentarios de profesionales del C.P.

«... estos grupos particulares constituyen núcleos de internos abocados a una asistencia generalista que apenas puede tener en cuenta sus necesidades concretas, a no ser que incluyan en Establecimientos o en

programas especializados que se centren en sus especificidades tratamentales dentro del entorno de reclusión, y procuren la prolongación de su adecuado tratamiento en los escasos recursos extrapenitenciarios existentes para ellos cuando van cumpliendo condiciones para ser excarcelados...»

Fdo.: M.A. Psicólogo del C.P. Madrid IV.

« Si tenemos en cuenta la significativa proporción de internos penados con problemas psiquiátricos y psicológicos que albergan nuestros centros penitenciarios de cumplimiento de penas así como la imposibilidad legal (arts. 183 y ss del R.P. y 101 a 104 del C.P.) de que aquellos sean trasladados a centros penitenciarios de carácter asistencial (centros psiquiátricos) al no estar sometidos a medidas de seguridad alguna sino sujetos al cumplimiento de una pena, la atención especializada de los mismos, tanto en el aspecto psicológico como en el aspecto social, resulta ineludible si queremos conseguir su efectiva integración social.»

Fdo.: Jesús. Jurista del C.P. Madrid IV.

3-ESTUDIOS

PROBLEMÁTICA DE LA ACUMULACIÓN DE CONDENAS TRAS LA ENTRADA EN VIGOR DEL NUEVO CÓDIGO PENAL.

El art. 70.2 CP del 73 establece:

"No obstante lo dispuesto en la regla anterior, el máximo de cumplimiento de la condena del culpable no podrá exceder del triplo del tiempo por que se le impusiere la más grave de las penas en que haya incurrido, dejando de extinguir las que procedan desde que las ya impuestas cubrieren el máximo del tiempo predicho, que no podrá exceder de treinta años. La limitación se aplicará aunque las penas se hubieran impuestas en distintos procesos si los hechos por su conexión, pudieran haberse enjuiciado en uno sólo".

El art. 76 CP del vigente CP viene a disponer:

"1. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior el máximo de cumplimiento efectivo de la condena del culpable no podrá exceder del triple del tiempo por el que se le imponga la más grave de las penas en que haya incurrido, declarándose extinguidas las que pro-

cedan desde que las ya impuestas cubran dicho máximo, que no podrá exceder de 20 años... (excepcionalmente podrá ser 25 ó 30).

2. La limitación se aplicará aunque las penas se hayan impuesto en distintos procesos si los hechos, por su conexión, pudieran haberse enjuiciado en uno sólo".

Vamos a tratar la acumulación, cuando las penas se han impuestas en distintos procesos, a efectos de aplicar el límite de cumplimiento previstos en el CP. El mecanismo procesal para su aplicación viene regulado en el art. 988 Lecri. , con referencia al art. 17 del mismo texto.

Artículo 988 Lecri.:

Cuando el culpable de varias infracciones penales haya sido condenado en distintos procesos por hechos que pudieron ser objeto de uno solo, conforme a lo previsto en el art. 17 de esta ley, el Juez o Tribunal que

hubiera dictado la última sentencia, de oficio, a instancia del Ministerio Fiscal o del condenado, procederá a fijar el límite del cumplimiento de las penas impuestas conforme a la regla segunda art. 70 CP. Para ello, reclamará la hoja histórico-penal del Registro Central de Penados y Rebeldes y testimonio de las sentencias condenatorias y previo dictamen del Ministerio Fiscal, cuando no sea el solicitante, dictará auto en el que se relacionarán todas las penas impuestas al reo, determinando el máximo de cumplimiento de las mismas. Contra tal auto podrán el Ministerio Fiscal y el condenado interponer recurso de casación por infracción de ley.

Artículo 17 Lecri.:

Considéranse delitos conexos:

- 1º) Los cometidos simultáneamente por dos o más personas reunidas, siempre que éstas vengan sujetas a diversos Jueces o Tribunales ordinarios o especiales, o que puedan estarlo por la índole del delito.
- 2º) Los cometidos por dos o más personas en distintos lugares o tiempos si hubiere precedido concierto para ello.
- 3º) Los cometidos como medio para perpetrar otros o facilitar su ejecución.
- 4º) Los cometidos para procurar la impunidad de otros delitos.
- 5º) Los diversos delitos que se imputen a una persona al incoarse contra la misma, causa por cualquiera de ellos, si tuvieren analogía o relación entre sí, a juicio del Tribunal, y no hubiesen sido hasta entonces sentenciados.

ACUMULACIÓN Y REFUNDICIÓN DE CONDENAS

La acumulación de condenas, frecuentemente confundida con la refundición, es una figura jurídica enmarcada dentro del concurso real de delitos como medio de establecer límite al cumplimiento de todas las condenas que se le impusieron al culpable de diferentes delitos.

La refundición de condenas, por su parte, es una mera "ficción jurídica" que consiste en la suma

de todas las que está cumpliendo un penado a efectos de concesión de la libertad condicional (art. 193.2 RP). La suma resultante se considera como "una" sola practicándose por la Oficina de Régimen la liquidación correspondiente que requiere la aprobación del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria (art. 76.2 LOGP). Por ello un sector doctrinal la denomina ACUMULACION MATERIAL (suma de las condenas), para diferenciarla de la acumulación propiamente dicha que denominan ACUMULACION JUDICIAL, empleando esta denominación al requerir para aplicarse un pronunciamiento judicial, en este caso del último Tribunal sentenciador (art. 988 Lecri.).

LA CONEXIDAD DE LOS DELITOS.

Antes de abordar esta problemática hacer una referencia al criterio seguido por nuestro TS referente a los criterios para acordar la conexidad, cuando se trata de varios delitos que no han sido condenados en un mismo proceso, a efectos de aplicar el límite previsto en el CP (art. 76.2 CP, antes art. 70.2 CP), y ello porque en el trabajo diario puede servir de instrumento para prestar un mejor servicio a los internos.

El art. 988 LEcristiene a recoger la conexidad la nota de que hubieran podido ser enjuiciado y condenado en un solo proceso:

Cuando el culpable de varias infracciones penales haya sido condenado en distintos procesos por hechos que pudieron ser objeto de uno solo, conforme a lo previsto en el art. 17 de esta ley, ...

Con anterioridad a 1.994 la conexidad exigía unas circunstancias o notas reveladoras que indicara que "hubieran podido serlo en uno solo", y para ello se debía considerar:

- Unidad o afinidad del bien jurídico y del precepto penal violado.
- El "modus operandi".
- La proximidad del tiempo y lugar.

A lo largo de este año se produce en la Jurisprudencia lo que la propia Sala 2ª denomina una "inflexión", en el sentido de entender que la conexidad a que hace referencia el art. 70.2 CP (anterior CP) no es la misma que la descrita que la descrita en el art. 17.5 Lecri. , al estar vinculada la primera al concurso real y la segunda a la determinación de las reglas de la

competencia. Iniciando una interpretación más amplia poniendo el acento de la conexidad en la temporalidad, incluyendo todos los "hechos" delictivos que no hubiesen sido enjuiciados. En esta línea, el criterio más reciente (STS 17/10/97, 16/01/98, 03/02/98, 10/03/98, 29/06/98 y otras) es el que admite que, para declarar la conexidad, lo relevante, no es la analogía o relación entre sí, sino la CONEXIDAD TEMPORAL, es decir "que los hechos pudiesen haberse enjuiciado en un solo proceso, atendiendo al momento de su comisión. Teniendo en cuenta que el art. 988 Lecri. dispone que se realizará por el Juez o Tribunal que hubiese dictado la última sentencia, ello implica que son acumulables todas las condenas por delitos que no estuviesen ya sentenciados en el momento de la comisión del hecho que motiva la última sentencia, pues todos ellos podrían haber sido enjuiciados en un solo proceso.

Quedan excluidos, por tanto, de un lado los hechos que ya estuviesen sentenciados cuando se inicia el período de acumulación contemplado, y de otro los hechos posteriores a la última sentencia que determina la acumulación, pues ni otros podrían haber sido enjuiciados en el mismo proceso" (STS 21/05/99).

Pero incluso en supuestos que, pese a estos criterios, la pena excediera de los límites legales (30 años ó 20 años), acudiéndose a una interpretación de la norma desde la perspectiva constitucional (art. 25.2 CE de orientación de las penas hacia la reinserción social del penado y art. 15 CE de proscripción de las penas o tratos inhumanos o degradantes), que debe primar, en los supuestos que las penas excedieran el límite legal, a las exigencias derivadas de la legislación ordinaria (STS 18/02/94, 08/03/94 03/05/94 y otras), se admite la acumulación; estableciéndose como límites a los hechos que pudieran cometerse en el futuro, bien tras el cumplimiento de la condena, o bien tras durante la misma, dentro o fuera del Centro Penitenciario, pues el respeto de los principios constitucionales abarca también la tutela de los bienes jurídicos que pudiesen estar afectados por eventuales acciones delictivas futuras, siendo necesario mantener el efecto preventivo derivado de la conminación penal (STS 21/12/98, 21/05/99).

PROBLEMAS DE ORDEN PRÁCTICO DE LA ACUMULACIÓN DE CONDENAS TRAS LA ENTRADA EN VIGOR DEL CÓDIGO PENAL DEL 95.

Con la entrada en vigor del CP actual, estando vigente penas a ejecutar por el CP del 73, ha surgido una serie de problemáticas que el legislador no llegó a prever, y que con el funcionamiento del mismo han ido surgiendo. He aquí unas breves referencias de algunos de los problemas que se está dando en la práctica: Internos condenados por sentencias a ejecutar conforme al anterior CP y otras con el nuevo. Penados con limitación legal de 30 años, que solicitan la nueva limitación legal del art. 76.2 CP, pero con las redenciones aprobadas hasta el 24 de mayo de 1.996 (el CP entró en vigor el día 25), tras la interpretación que efectuó la Sala 2ª del TS en sentencias

de 18 de julio y 13 de noviembre de 1.996 (creando Jurisprudencia) y siguientes.

Cuando en la acumulación hay sentencias del CP del 73 y otras del CP del 95, ¿cómo fijar el límite y por qué CP regirse?. Aunque esta es una cuestión que compete al último Tribunal sentenciador debemos tener presente lo siguiente:

El CP del 95 en su art. 76.2 sustituye el CRITERIO NOMINALISTA ("... el máximo de cumplimiento de la condena del culpable no podrá exceder del tripló del tiempo por el que se impusiere la más grave de las penas en que haya incurrido...") del art. 70.2 CP del 73, por el CRITERIO DE DURACION EFECTIVA de las penas ("... el máximo de cumplimiento efectivo de la condena del culpable no podrá exceder del triple del tiempo por el que se le imponga la más grave de las penas en que haya incurrido..."), y que la norma del nuevo CP debe entenderse más favorable al reo, por lo que el problema se circunscribiría a determinar cual sería la condena de mayor cumplimiento efectivo, para lo que se debería de contemplar las penas del CP del 95 y las del CP del 73, deduciendo de éstas últimas las redenciones ordinarias y extraordinarias, determinándose así cual sería la de mayor cumplimiento efectivo (así, por ejemplo, una pena de: 02-00-00 por el CP del 95, conlleva más cumplimiento efectivo que una de: 03-00-00 del CP del 73), por lo que, desde los Centros Penitenciarios se remitiría liquidación de las diferentes condenas siendo el Tribunal competente quién determinaría la conexidad y el que determinaría, de entre las sentencias conexas, a cual aplicaría el límite legal, ejecutándose conforme a la normativa del CP actual.

Referente a la segunda problemática, es decir, condenado a quienes se le aplicó el límite legal de 30-00-00 que solicitan que se le aplique el nuevo

límite legal: 20-00-00 con las redenciones consolidadas hasta el 24/05/96, numerosos recursos de casación se han planteado contra las sentencias de los Tribunales competentes, pero es una cuestión para la cual la Sala 2ª en pleno adoptó el siguiente acuerdo recogido en Sentencia de 03/03/99 (núm. 1340/1998, rec. 1844/1997. Pte: Giménez García, Joaquín):

“...El acuerdo adoptado fue el estimar que el nuevo marco previsto en el art. 76 del vigente Código Penal que establece un período máximo ordinario

de la pena de prisión de 20 años, solo será aplicable en los supuestos en que todos los delitos sobre los que podría operar la limitación se haya cometido bajo la vigencia del actual Código, o bien cuando, cometidos todos bajo la vigencia del anterior Código Penal del 73, las penas hayan sido revisadas y adaptadas a lo previsto en el actual Código. ...”.

Fdo: Francisco Guerrero. Jurista
C.P. de Málaga

4. OPINIÓN

«ADMINISTRANDO» EXCARCELACIONES

Algunas de las sugerencias que se formulan a continuación fueron realizadas por el E.O.T de Sevilla-II, del que formé parte, en sesión de 16-5-95, en respuesta a una petición, por el Centro Directivo, de evaluación de la puesta en práctica de la Instrucción 1/95, (hoy sustituida en parecidos términos por la 22/96), que establece la llamada «tabla de variables de riesgo de permiso». No se trata de críticas a dicha Instrucción, dado que a mi entender está en la línea adecuada. Dichas sugerencias, lamentablemente, no se recogieron en el subsiguiente y cuasi-póstumo Reglamento Penitenciario, aprobado por la administración «cesante». Por el contrario, el nuevo Reglamento se ha mostrado, en mi opinión, prolijo en superfluo (orientaciones, sugerencias, «opciones», «desideratums»... para lo cual se supone que están las Instrucciones de rango menor: esa es la política «ordinaria», en positivo, del día a día) y ambiguo y sin «mojarse» en lo crítico y en lo inexcusable (plazos, condiciones mínimas...).

La mayor parte de los J.V.P., en ausencia de regulación expresa, adoptan un enfoque formalista o garantista, probablemente por influencia o reminiscencia de la esfera procesal-penal, donde se exige extremar las garantías, formalismo que, en opinión de este humilde sociólogo, y con el permiso de los compañeros juristas, y con el perdón de los ilustres magistrados, no es muy adecuado al medio penitenciario.

Así, ante el «vacío procesal» al respecto, se trata cada solicitud o instancia de permiso como un procedimiento absolutamente independiente, incluso de otros procedimientos relativos al mismo interno en el mismo Juzgado. Me temo que en algunos JVP's existan carpetas o expedientes físicos distintos y distantes para varios permisos del mismo interno: al menos en ocasiones se ha solicitado en diferentes expedientes el mismo testimonio de sentencia para el mismo interno. En la actualidad: ¿Qué ocurre cuando recaen sucesivas y contradictorias Re-

soluciones (C.D., J.V.P., Audiencia...) en un plazo breve de tiempo? ¿Y cuando una Resolución de Recurso de un permiso antiguo viene a contradecir otro Acuerdo más reciente? ¿Debe un interno disfrutar acumuladamente de permisos «atrasados», que se hayan demorado en el J.V.P. y la Audiencia, independientemente de que tratamentalmente resultase contraproducente? ¿Debe iniciarse y terminarse un proceso completo (Equipo Técnico, Junta de Tratamiento, C.D./J.V.P., Audiencia Provincial...) cada vez que el interno lo solicita, y por tanto todas las semanas (que son las sesiones ordinarias de la Junta) iniciarse formalmente un procedimiento distinto?

En mi Centro, por razones prácticas de evitar el desbordamiento, se ha controlado este problema estableciendo una limitación del período para solicitar permiso reduciéndolo a los primeros 5 días de cada bimestre natural. Y ello de forma absolutamente gratuita pero sorprendentemente aceptada y con concesión de «**carta de naturaleza**» por los propios internos y por el J.V.P. Es cierto que los bimestres coinciden regularmente con el límite anual de días de permiso para segundos gra-

dos a razón de 6 días cada dos meses, pero esta distribución no tiene por qué ser obligatoria (personalmente, considero más adecuados los permisos más cortos). Por otro lado, este sistema podría perjudicar a internos que estuvieran en condición de «*aprovechar*» el tope anual si, por diferentes motivos (por ejemplo no haber dispuesto de acogida), no hubieran «*gastado*» permisos anteriores. ¿Por qué ser inflexible en la distribución, si la Ley no lo es? Por otra parte, el sistema no tiene en cuenta a los internos que puedan ingresar justo después del 5º día del bimestre, o las variaciones que durante un largo bimestre puedan producirse en orden al derecho y oportunidad de acceder al primer permiso, o al permiso que suponga la reanudación después de interrumpidos los mismos.

Sería tal vez más lógico considerar la concepción de cada permiso de ***distinta forma*** si es el primero (o el que reanuda después de interrumpidos los mismos), que si continúa una serie que se viene produciendo sin ningún contratiempo. Por tanto, tal vez sea adecuado considerar los permisos no como muchos procedimientos-procesos sino como un beneficio inherente a una situación, en definitiva a una clasificación, o mejor, a una «*subclasificación*»: ***interno-en-2º-grado-saliendo-de-permiso versus interno-en-2º-grado-sin-permisos***. Después de todo, así ocurre aproximadamente con los fines de semana y con los permisos «*semestrales*» de los terceros grados. Lo lógico es suponer que el interno siempre -salvo que expresamente pueda decir lo contrario- quiere disfrutar del permiso. Debería entenderse una actitud de solicitud permanente. Y por parte de Equipo y Junta, tendría que suponerse un estudio permanente y continuo que signifique que ***de oficio*** se producirá un informe favorable inmediatamente se establezca o detecte su conveniencia u oportunidad. En definitiva, la decisión sobre permiso, debería ***revisarse*** de la misma forma que el grado, es decir con un plazo máximo de reconsideración. Al fin y al cabo, en la práctica, un primer permiso puede resultar un cambio más drástico que una progresión a tercer grado, sobre todo si es del tipo de las de «*a efectos de L/C*», y/o si es tercer grado restringido.

Lo cierto es que el vacío de la regulación actual permitiría a cualquier interno exigir que semanalmente se adoptase expresa y formalmente un acuerdo sobre permiso, e iniciar contra cada

decisión semanal un largo trámite de recursos, trámite que podría provocar repetidamente todas las semanas. Al fin y al cabo, nadie puede prever que determinada evolución tratamental, o determinado pronóstico, no pueda producirse con seguridad en determinado plazo o variar durante el mismo: debe ser la norma quien fije un plazo mínimo antes de que se pueda exigir un nuevo pronunciamiento (o, lo que es lo mismo, plazo máximo para reconsiderarlo de oficio). En mi opinión, no hay nada en la L.O.G.P. que impida que por norma inferior se regule plazos y procedimientos. En la L.O.G.P. únicamente se establece topes de duración (de cada permiso y del sumatorio anual de los mismos), límites que, naturalmente, seguirían perfectamente vigentes. Es más, por el contrario, tales límites, como se ha dicho más arriba, resultan, al menos en mi Centro, fácticamente ***reducidos*** por una práctica o procedimiento absolutamente arbitrario: la práctica de admitir instancias para permiso únicamente bimensualmente y, salvo excepciones, únicamente en los cinco primeros días de cada período bimensual.

Puesto que el permiso es, en cuanto el tratamiento también lo es, un derecho del interno, o al menos (más allá de la controversia derecho/beneficio) lo es la oportunidad o posibilidad de solicitarlo y/o recurrirlo, resulta imprescindible arbitrar un proceso para su garantía ante la instancia judicial. Pero parece adecuado que ese procedimiento sea el mismo que para el grado... salvo que la cuestión sea el complicar las cosas formalmente... salvo que la cuestión sea que el Tratamiento suponga «*al menos*» una complicada burocracia... para que nuestro ***arsenal*** terapéutico-tratamental no aparezca aún más exiguo y «*escuálido*» (3º grado, permiso, salidas programadas, y poco más dado que la L/C está «*automatizada*», lamentablemente, y el adelantamiento de la L/C (me atrevo a pronosticar) seguirá ese camino de automatización en su tope, si una vez más se impone el garantismo judicial a la flexibilidad e individualización)... porque en lo fáctico, en lo práctico ¿no se reduce ***todo*** nuestro compendio de recursos terapéutico-tratamentales a poco más que a «*administrar excarcelaciones*» (provisionales y reversibles, pero, con todo, bastante «*automatizadas*») ***unos meses antes/unos meses después***? Después de todo, también todo el arsenal de los médicos medievales se reducía a ***sangrar/no sangrar*** al paciente. Permítaseme estos excesos críticos: se supone que

un sociólogo (eso me dijeron) ante todo ha de ser crítico, ha de ser el Pepito Grillo, o el primero que se atreva a anunciar que el rey está desnudo.

Los controles durante el permiso son efectivamente fundamentales, pero existe el problema de falta de medios, o al menos de falta de optimización de los mismos: el teléfono no siempre puede sustituir a la entrevista presencial con la familia, los controles analíticos son caros, existiendo «*sugerencias*» para no «abusar» de los mismos, tendiéndose a utilizar preferentemente (y esto lo saben los internos) solo en el primer y segundo permiso, y no detectan todas las sustancias, etc. En definitiva, es probable que se cuente con una importante **cifra negra** de permiso con mal uso: comisión de delitos, consumo de sustancias adictivas, etc., porque estos, a diferencia del quebrantamiento, no afloran siempre.

Por otra parte, tal vez fueran convenientes programas de administración de antagonistas a opiáceos

durante -o con efecto mientras- el permiso. Es también conveniente mejorar las vías de coordinación y comunicación con el Centro Provincial de Drogodependencias u otras instituciones colaboradoras.

No se entiende muy bien por qué dicha tabla prescinde de la variable de tiempo de condena (restante-total-fecha de 3/4-etc.) siendo como es una variable cuantitativa que **precisamente** se prestaría mejor al análisis numérico, además de su obvia importancia. Por otra parte, la cuantificación de las variables no permite demasiada precisión, pues sólo se permite calificar entre 1 y 3. El tratamiento informático de los cálculos debería permitir mayor precisión, como introducir **directamente** el valor exacto de, por ejemplo, los años transcurridos desde la evasión, en lugar de recurrir a una tabla que agrupa intervalos de 5 en 5 años. O -en otro ejemplo referido a la tabla de concurrencia de circunstancias peculiares- permitir incluir **directamente** también el número exacto de años que restan para las 3/4 partes, en lugar de un «todo o nada», según se sobrepase o no la barrera «mágica» de 5 años.

La Valoración al Regreso del Permiso, siendo de absoluta pertinencia e interés, plantea, entre otros, dos problemas. Por lo que respecta a la entrevista oral, el problema de la sinceridad de las respuestas. Y por lo que respecta a la observación, que no siempre se produce la observación de los críticos momentos inmediatamente posteriores al regreso del permiso, o no se dispone de ella. Además, en dicho impreso de Valoración al Regreso, debería incluirse con mayor amplitud y con carácter preceptivo, la valoración de los servicios sociales teniendo en cuenta la información que puedan aportar familiares u otras personas que hubieran mantenido contacto con el interno durante el permiso. Alguien muy ambicioso pensaría en educadores de calle que visitasen al interno y/o familiares-entorno durante el permiso.

PREGUNTAS AL AIRE:

¿Alguien me puede contar si conoce algún caso de aplicación de artículo 100 del R.P.?

Otra cuestión es si debe primar la consideración de los riesgos sobre la de los efectos positivos. Es decir, cabe plantearse que permisos con bas-

tante riesgo resulten sin embargo -si el riesgo no llega a concretarse- muy beneficiosos y que por tanto «*merezca la pena*» dicho riesgo; y que, por otro lado, permisos sin apenas riesgos de mal uso ni quebrantamiento no tengan ningún efecto beneficioso sino, por el contrario, el **solo** efecto contraproducente de disminuir la disuasión o intimidación -general e individual- de la pena. Porque de la disuasión, siquiera sea secundariamente, no se me dirá, espero, que sea un efecto indeseable: podrá ser tal vez incompatible con otros efectos supuestamente prioritarios, pero **en sí misma** considerada, y no como aflicción añadida a la pena, no resultará *indeseable*, supongo (?). En todo caso ¿no estamos considerando exclusivamente las consecuencias negativas (ausencia de riesgos) debido a la desconfianza sobre la supuesta presencia de efectos positivos de los permisos? ¿O, peor aún, debido no a esa desconfianza, sino a una cuestión de oportunidad: a la difícil **cuantificabilidad** de dichos efectos positivos? Debería plantearse la necesidad de establecer indicadores «numéricos» que permitan evaluar, objetivar y cuantificar estos efectos positivos. Por cierto ¿no **había** unos señores que tal vez entiendan algo de esto... ah, sí, los sociólogos?

Pero hay más: debido a la supuestamente difícil **evaluabilidad**, estamos descartando evaluar ya no solo los efectos positivos sobre la evolución tratamental, sino, dentro de las consecuencias negativas, aquellas más difíciles de cuantificar (nuevos delitos, consumo de tóxicos) ciñéndonos solo a lo más **transparente**: los quebrantamientos, o los no regresos. Ciertamente, «*a quien tiene un martillo todo parecen clavos*». Pero estos permisos quebrantados son probablemente sólo la punta del iceberg de la cifra oscura de mal uso del permiso. Solo se trata de construir otros «**martillos**», otros indicadores. Es difícil, pero pienso que ni siquiera se ha intentado. ¿O tal vez tememos o sospechamos encontrar una realidad «*demasiado*» negativa? Bueno, difícilmente podremos atajar las versiones «*periodísticas*» y amarillistas sobre las prisiones si no ofrecemos resultados y estudios serios que vayan más allá de la verdad formal u oficial.

En la práctica de este Centro la T.V.R. no suele modificar las decisiones de los miembros de Equipos y Junta, y menos aún el sentido global del acuerdo del órgano colegiado. Por otro lado, se trata de un instrumento «*en negativo*» para poner en duda permisos previamente favorables pero nunca para modificar planteamientos previamente desfavorables.

Sería muy útil otro instrumento que, más allá de establecer -en negativo- los motivos de informe desfavorable (quebrantamiento, nuevo delito, repercusión perjudicial), sirva para -en positivo- detectar cuando «*merece la pena*» asumir los riesgos de un permiso (en mayor o menor grado siempre presentes) en función de la presencia o no de efecto positivo como preparación para la vida en libertad. La función de Equipos y Junta, no es solo informar **mecánicamente**, «vinculadamente», en sentido desfavorable cuando existan los tres riesgos citados, sino, más allá de la 1/4 parte, de la

buena conducta y del riesgo de quebrantamiento o de mal uso, **estimar** si el permiso es o no útil a la preparación para la vida en libertad (no siempre ha de serlo, o no siempre en la medida de «merecer la pena» del relativo riesgo). La norma (art. 254.2 Rto) dice «*se podrá conceder*» y no «*se concederá*». El riesgo, los riesgos del permiso no siempre son absolutos. Y la indicación o efecto positivo como preparatorio de la libertad, tampoco lo es siempre. Se trata, en definitiva, de ofrecer algo más que unos datos objetivos más allá de los cuales siempre estaría el «derecho de la persona» en términos absolutos. Se trata de ofrecer **una valoración, una ponderación, una estimación** de la ecuación coste/beneficio a la hora del permiso. Y en dicha **ecuación o proporción** no siempre contamos con un numerador o denominador igual a cero, tal que absolutice el resultado (=infinito; =cero). A menudo se trata, o debería tratarse, de valoraciones o estimaciones «*finas*». Y si no lo son (intuyo sonrisas), más valdría ahorrar el sueldo de los especialistas y dejarse de mascaradas.

En este mismo orden abstracto, cabe preguntarse si no hay que acabar asumiendo sin falsos pudores el efecto «**recompensa**» de los permisos respecto a la conducta intrapenitenciaria, al menos en los casos en que existiera un efecto extrapenitenciario «**neutro**». Decimos «asumirlo» en el plano teórico, porque en la práctica es claro que se asume en todos los Centros, y se asume más allá del, este sí reglamentario, efecto «castigo». Naturalmente, el efecto «**recompensa**» significa mayor peso y ponderación de los mandos, de las jerarquías, del llamado «régimen», pero ¿acaso el nuevo Reglamento no configura una Junta de Tratamiento donde el especialista resulta ser una absoluta y clamorosa minoría? A veces, la mejor forma de resolver las contradicciones es agudizarlas, esto es, abrazarlas. Un abrazo a todos.

Alfonso. Sevilla

LA LIBERTAD CONDICIONAL DE LOS ENFERMOS INCURABLES (ART. 196-2 R. PENITENCIARIO)

I. INTRODUCCIÓN.-

En los centros de cumplimiento se nos presenta con cierta frecuencia la posibilidad de progresión de un interno a tercer grado (art. 104-4 del Reglamento Penitenciario, en lo sucesivo RP) a los solos efectos

de la concesión de la libertad condicional por enfermedad incurable (art. 196-2 RP) a internos que en circunstancias normales no serían merecedores de tal progresión, en muchos casos con sanciones e incluso teniendo ya cumplida los 3/4 de condena pero que no son acreedores a la progresión por conseguir la liber-



tad condicional por el art. 192 RP. La iniciativa parte del medico, mediante impreso normalizado en el que indica un diagnostico relacionado con un periodo de tiempo y la Junta de Tratamiento debe pronunciarse sobre la propuesta de progresión o no a tercer grado que determinará posteriormente la excarcelación por libertad condicional.

II. NATURALEZA JURÍDICA.-

La progresión a tercer grado art. 104-4 RP implica la concesión de la libertad condicional por art. 196 RP, por enfermedad grave e incurable, por lo que la figura a analizar en este caso es la libertad condicional de los enfermos incurables ya que la misma será la consecuencia de la progresión o no de grado.

En el anterior código penal de 1.973 no se contemplaba esta libertad condicional y sí lo estaba en el anterior Reglamento Penitenciario de 1.981 art. 60 RP, por lo cual en muy repetidas ocasiones se puso en tela de juicio la legalidad de su aplicación, basada en el principio de jerarquía normativa, no obstante en ningún caso fue retirada su aplicación, ni siquiera el Tribunal Constitucional menciona esta posible ilegalidad en sentencias al respecto. El fundamento dado era, que llegado a tal la gravedad del recluso, el derecho penal debía tener un fundamento humanitario permitiendo que el penado pudiera terminar sus días entre los suyos y no en una prisión.

En la legislación actual esa duda quedó despejada pues el Código de 1.995 recoge esta libertad condicional en el art. 92. No obstante con esta breve referencia histórica quiero llegar a la conclusión de que se trata de una figura basada únicamente en el carácter humanitario; ni *el ius puniendi* del Estado ni el sentido mismo de la pena debe estar reñido con el humanitarismo de esta figura jurídica.

III. REQUISITOS.-

Tanto el Reglamento Penitenciario en el art. 196 como el Código Penal art. 92, los señalan de la misma forma, serán los mismos de la libertad condicional general art. 90 CP, excepto el haber cumplido los tres cuartos de condena.

Curiosamente en algunos casos el cumplimiento de los tres cuartos de condena es el único requisito objetivo que reúnen, ya han cumplido esa parte de condena exigible y la duda se presenta sobre si cumplen o no el resto de los requisitos:

El estar clasificado en tercer grado, precisamente es el tema a tratar que quedará condicionado en general al hecho de si va a ser o no acreedor de la libertad condicional, es decir a la inversa, se le progresará si va a ser excarcelado por libertad condicional *basado en la dificultad para delinquir y la escasa peligrosidad*, al no exigir otras variables el art. 104-4 RP para ser progresado.

El tercer requisito exigido y caballo de batalla de este informe

: *buena conducta y pronostico individualizado y favorable de reinserción social*. El requisito de buena conducta indudablemente no se cumple, no obstante creo que tan repetido humanitarismo de esta figura debe contrarrestar este comportamiento como algo pasado, debiendo tener mas bien una proyección de futuro. La base debe ser el pronostico de futuro favorable y es el que cabe analizar en profundidad.

De manera objetiva, son internos que no han cambiado su actitud hacia el delito, son infractores de la norma por sistema. Son incapaz de someter su conducta al RP. De manera reiterativa cometen faltas que en caso contrario le podrían haber llevado a la progresión a tercer grado y conseguir la libertad condicional establecida con carácter general en algunos casos. Difícilmente pueden estar preparados para aceptar la norma social en toda su amplitud cuando son incapaces de aceptarla mínimamente en el ambiente penitenciario.

En el caso de la libertad condicional para enfermos incurables el pronostico favorable debe ser suplido por la imposibilidad para delinquir o al menos la gran dificultad para delinquir, es decir que si el interno desde un punto de vista físico ha perdido la capacidad delictiva, indudablemente no podrá delinquir y a esta conclusión solo se podrá llegar mediante un pronostico medico a corto plazo de Aun desenlace fatal.

Resulta duro mantener en prisión a una persona en la que se prevea su muerte más o menos próxima y a la cual le condicionamos su libertad precisamente, a esa previsión, pero es preciso hacer algunas reflexiones al respecto. La experiencia nos dice que este tipo de interno que sale con la grave enfermedad no reparan en delinquir y vuelven a prisión en muchos casos con nuevos delitos. En este caso hay que conjugar los intereses humanitarios del liberado

con la defensa social. Hasta que punto la sociedad debe soportar el gran riesgo que supone volver a delinquir. Lamentablemente debemos inclinarnos por la defensa social antes del humanitarismo particular del recluso.

En base a los informes médicos, cuando son a un plazo de un año (según el modelo oficial), nadie puede hacer una afirmación de futuro con exactitud, pues los adivinos no existen, pero con estas características físicas y los antecedentes referidos hace pensar que su capacidad delictiva se mantiene y el riesgo de nueva ofensa a la sociedad creo que también se mantiene en un alto grado.

IV. LA ACTIO LIBERA IN CAUSA.-

Una situación lamentable que actualmente se está produciendo con cierta frecuencia en los centros penitenciarios es la de presión hacia los órganos de la Administración para que se pronuncien rápidamente y se llegue de inmediato a la libertad condicional, para ello se llega al extremo de que el interno se niega en rotundo a tomar medicación, con lo cual su situación se agrava progresivamente, por lo que es otra cuestión a plantearse en el tema que nos ocupa. Sabemos que los enfermos de SIDA con los nuevos tratamientos prolongan su vida bastante más que hace unos años y podríamos decir que con cierta calidad de vida, al menos se retrasa su evolución negativa de manera muy considerable por lo cual a la vista del informe médico

que sirve de base ¿cuál sería el diagnóstico si se medicara? ¿El pronóstico es con medicación futura o sin ella?

No he encontrado jurisprudencia ni tampoco doctrina de la referida teoría aplicada al caso que nos ocupa, pero creo que no resulte difícil buscar analogía dentro del ordenamiento jurídico. Concretamente en las causas de inimputabilidad art. 20-1 y 2 CP se ha tratado ampliamente *la actio libera in causa*, siendo la doctrina generalizada y también la jurisprudencia de no aceptar las consecuencias de una situación que el mismo autor ha creado. En estos casos la situación de origen es creada por él, si no de manera dolosa al menos culposamente sí es responsable de que su situación se agrave, al no medicarse.

V. CONCLUSIÓN.-

Los internos deben permanecer en segundo grado y consecuentemente continuando cumpliendo su condena, al faltarle el requisito para la libertad condicional del pronóstico favorable de reinserción social la cual se llevará a cabo cuando su situación física se agrave hasta límites extremos que por su situación física desaparezca su capacidad delictiva.

Fdo. José María García Jiménez
-Jurista del C.P. de Herrera de la Mancha-

¡¡POR COJONES!!

Al fin ya estamos en el 2000 y aunque todavía no tenemos claro si es nuevo siglo y milenio, sí parece que al menos mentalmente nos situamos en una nueva era que siempre hemos vaticinado como de los grandes avances tecnológicos, de progresismo cultural, de abolición de las injusticias sociales... y no cabe duda que mucho se ha andado pero muchísimo queda por andar.

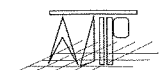
Una de las históricas discriminaciones que desgraciadamente no ha sido borrada por el defraudante efecto 2000, es el de la escasa representación de la mujer en las distintas esferas de la vida social, política... y las peores condiciones laborales frente a los hombres, hechos tan tristes como patentes que ni siquiera son mencionados en el ámbito penitenciario.

Me uno plenamente a las reivindicaciones de los técnicos por pleno convencimiento de la necesidad de mejora en todos los aspectos reiteradamente denunciados por todos. Pero ¿qué pasa con las técnicas? La situación es si cabe, peor.

Tristemente recuerdo a menudo la aseveración de Le Bon (1879) sobre la delincuencia femenina :

“La mujer delincuente es doblemente anormal: por ser mujer y por ser delincuente”

Y en lo que respecta a las mujeres del Cuerpo Técnico la frasecita en cuestión es de plena actualidad pareciendo también doblemente anormales: por ser mujeres y por ser técnicas.



Las prisiones en todos los elementos que las integran son la reserva (no sé si occidental o mundial) del machismo. Comportamientos, lenguaje, normas, actitudes que en otros espacios serían inadmisibles aquí es el pan nuestro de cada día.

Dicen que de lo que se come se cría y si fuera de lo que se oye, a atributos masculinos no me ganaba ni el caballo del Espartero iitodo en estas casas se hace por cojones!! (¿de ahí los endocrinos como especialidad del Cuerpo Técnico?)

Añado a la larga lista de carencias de nuestro colectivo, la falta de educación, la falta de consideración de las mujeres como profesionales cualificadas y no como madres amorosas de los internos, la falta de apoyo a la promoción profesional, la falta de solidaridad ante la pasividad en situaciones injustas.

Pero el problema no es todo lo que falta, sino también lo que sobra: sobra grosería, sobran exámenes diarios sobre la capacidad de las mujeres, sobra paternalismo, sobra bravuconería, sobran valoraciones estéticas en vez

de profesionales, sobran, en definitiva iicojones!!

Y esto es el día a día taleguero pero ni siquiera hay mas porque en prisiones ni se discuten las famosas y polémicas tasas mínimas

de participación femenina en puestos directivos. Señores técnicos, si ustedes tienen difícil acceder a estos puestos, para nosotras es imposible. Hemos de conformarnos con las Subdirecciones de Tratamiento, que como no se pinta mucho y da buena imagen al Juez de Vigilancia, vale el florerito.

ESTAMOS HARTOS DE...

ser los eternos ignorados de la Dirección General de I.I. PP.

Un dato: En el nº Extra 1-1999 de la Revista de Estudios Penitenciarios, en el resumen que presenta el Director General D. Angel Yuste sobre «La Ley Orgánica General Penitenciaria postrimerías de siglo XX», hace referencia a prácticamente todos los colectivos penitenciarios, excepto al Cuerpo Técnico. Se ve que en estos 20 años nuestra labor no ha merecido siquiera esa referencia, como tampoco parece que se haya conseguido ningún logro o avance para nuestro colectivo. INDIGNANTE.

También nos queda incluir en nuestras oraciones que las dos únicas directoras de centros penitenciarios (de mujeres, por supuesto) pidan excedencia, única opción en mi caso de participar en la esotérica lotería de adjudicación de puestos de responsabilidad, porque ya estoy más cercana yo que ellas a la edad de jubilación y fumo mucho más y además ...iino tengo cojones!!

Teresa. Psicóloga, Madrid V

5-JURISPRUDENCIA

CONSTITUCIONAL

Auto 79/1999, de 8 de abril, por el que se resuelve el Recurso de amparo contra auto de la A.P. de Cádiz de 6 de mayo de 1997, que declaró no haber lugar al recurso de apelación interpuesto contra autos de 13 de septiembre y 29 de octubre del JVP del Puerto de Santa María, desestimatorios del de queja y reforma, formulados contra el acuerdo de 1 de agosto de 1996 del C.P. del Puerto, por el que se retenían los panfletos remitidos por correo a un interno.

Doctrina: Derecho fundamental a comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión: No implica la obligación

de toda persona física o jurídica de suministrar información de cualquier tipo a todo el que lo solicite: no es un derecho de prestación

Auto AR 94/1999, de 14 de abril. Derecho fundamental a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen: orden de desnudarse y pasar por un arco de-

teor de metales por razones de seguridad del Centro. Por la forma de llevarse a cabo (se le suministró una bata, entre otras circunstancias) es conforme con el principio de proporcionalidad.

Sentencia de 22 de julio de 1999, Aranzadi 141/99.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: Motivación. Insuficiencia de la resolución judicial impugnada. El recurso es desestimado al ser suficiente la motivación de las resoluciones judiciales (presunta vinculación del interno con un grupo armado por lo que resulta necesaria y proporcionada la medida de intervención de las comunicaciones)

Auto AR 145/1999, de 7 de junio. Derecho fundamental a la defensa y a la asistencia de letrado: Régimen disciplinario penitenciario: La legislación no reconoce el derecho a la asistencia jurídica gratuita ni el hecho de que el abogado que asesora al interno deba estar físicamente presente durante la comparecencia ante la Junta de Régimen. Posibilidad del interno de formular alegaciones por escrito tras comunicación telefónica con su abogado.

Recurso de amparo 181/99, de 11 de octubre, contra auto del JVP de Lleida que confirmó la sanción de aislamiento en celda que le fue impuesta como autor de una falta grave de desobediencia a autoridades o funcionarios

Recurso de amparo 188/99, de 25 de octubre, frente al auto del JVP de Castilla-La Mancha que confirmó la sanción de un fin de semana de aislamiento en celda que le fue impuesta por sacar de la prisión una carta de forma antirreglamentaria: Vulneración de los derechos al secreto de las comunicaciones y la tutela judicial efectiva: sanción que supone la previa intervención de la correspondencia que fue adoptada prescindiendo de las garantías reglamentarias según lo establecido por el artº 98 del RP de 1981

Recurso de amparo 204/99, de 8 de noviembre, contra autos de la Audiencia Provincial y del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Alicante que desestimaron su queja sobre denegación de un permiso de salida del C.P de Fontcalent (Alicante) Denegación de permiso de salida: no existe vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva ya que la denegación es razonada y no desconectada de los fines

de la institución; el interno presenta variables de riesgo, unidas a la gravedad de la pena y la lejanía de las tres cuartas partes.

ADMINISTRATIVO

Sentencia TS, Sala 3ª, de 4.5.99. Responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas: fallecimiento por suicidio de un interno en centro penitenciario. Inexistencia de fuerza mayor. Relación de causalidad. Existencia de responsabilidad. Concurrencia de culpas.

Sentencia TS, Sala 3ª, de 14.6.99. Responsabilidad patrimonial de la Administración Pública: fallecimiento de interno por agresión con arma blanca de otro interno: existencia de nexo causal: falta de vigilancia

PENAL Y PENITENCIARIA

Sentencia Tribunal Superior de Justicia de Granada de 26 de enero de 1.999, AR 556/1999. Subsidio de desempleo de trabajador nacional de un país de la UE liberado de prisión: del subsidio para excarcelados solo pueden ser beneficiarios los súbditos españoles y no se extiende a los ciudadanos de la Unión Europea.

Sentencia Audiencia Provincial de Cáceres de 28 de enero de 1999, AR 177/1999. Quebrantamiento de condena: permiso de salida: no es una situación asimilable a la libertad o libertad condicional: El permiso es cumplimiento efectivo de una pena privativa de libertad y por ello es la pena misma, sujeta a un relajamiento en virtud de la conveniencia del tratamiento penitenciario, pero en todo caso, manteniéndose los especiales lazos de sujeción entre el interno y la Administración. El tipo penal del Art. 468 del CP distingue dos grados del delito según el reo esté o no privado de libertad, la salida de permiso no puede asimilarse a no-privación de libertad.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Soria de 4 de febrero de 1999, AR 524/99. Quebrantamiento de condena: arresto de fin de semana: se requiere que se quebrante al menos dos fines de semana.

Auto de la Audiencia Provincial de Cuenca de 31 de marzo de 1999, AR 864/1999. Intervención de las

comunicaciones: necesidad de motivar la prórroga de la intervención de las comunicaciones orales y escritas. Se admite el recurso de apelación pues no se invocan en el acuerdo razones algunas referidas a la seguridad en concreto, el buen orden del establecimiento o incluso al interés del tratamiento.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Girona de 22 de abril de 1999, AR 181/99. Indulto total: aplicación de una pena excesiva y desproporcionada a quienes fueron juzgado diez años después de cometido el delito y están rehabilitados.

Auto TS, Sala 2ª de 10 de mayo, AR 5564/99 Pena de arresto de fin de semana: es competente el Juzgado de Vigilancia para decidir si puede cumplirse de forma ininterrumpida.

Sentencia TS, Sala 2ª, de 14.7.99. Derecho a la intimidad personal: intervención postal y telegráfica: vulneración inexistente: registro de paquete remitido a interno de Centro Penitenciario, se aplican las normas del Reglamento Penitenciario

Sentencia TS, Sala 2ª, de 21 de julio, AR 6480/99. Refundición de condenas: Nulidad de la tramitación del expediente al faltar los datos de las condenas impuestas al penado y no requerirle para nombramiento de abogado, ni se le nombró de oficio, lo que crea indefensión.

Sentencia TS, Sala 2ª, de 21 de julio, AR 6487/99. Acumulación de condenas: Es competente para la refundición de condenas el Juez o Tribunal que haya dictado la última sentencia condenatoria, no el Juez de Vigilancia.

6-FORMACIÓN

ACTIVIDADES PROFESIONALES PARA PSICÓLOGOS:

- ❖ Simposium Nacional Sobre Hipnosis y Psicología Clínica. Fuentes. Asociación Española de Psicología Conductual. Almería 10 y 11 de Marzo del año 2000.
- ❖ X Congreso INFAD-2000 Infancia y Adolescencia. La perspectiva de la Educación en el siglo que empieza. INFAD y Universidad de Cádiz, 27-29 de abril de 2000.
- ❖ I Congreso Hispano-Alemán de Psicología Jurídica. Pamplona, 2-5 de julio de 2000.
- ❖ III Congreso de la Sociedad Internacional para los Estudios Sobre la Calidad de Vida. ISQOLS y Universitat de Girona. Girona, 20-22 de julio de 2000.
- ❖ XXVII Congreso Internacional de Psicología. Estocolmo, 23-28 de julio de 2000.
- ❖ XXX Congress of European Association for Behavioral and Cognitive Therapies. Asociación Española de Psicología Conductual. Granada, 26-28 de septiembre del año 2000.

- ❖ VII Congreso Nacional de Psicología Social. Oviedo, 26-29 de septiembre de 2000.

MATERIAL BIBLIOGRÁFICO DE INTERÉS:

- RAFAEL GOMEZ-FERRER MORANT. Comentario a la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas Civitas. 1996.
- FERNANDO HERRERO TEJEDOR. Garantías constitucionales del procedimiento administrativo sancionador. Estudios Jurídicos del Ministerio Fiscal. Nº 1.1998
- JESUS MARIA SILVA SANCHEZ. La expansión del Derecho Penal. Aspectos de la Política Criminal en las sociedades postindustriales. Civitas 1999.
- JESUS GONZALES PEREZ Y OTROS. Comentarios a la Ley 4/1999, de 13 de enero de modificación de la Ley 30/1992. Civitas 1999.
- Estudios Jurídicos. Ministerio Fiscal II. Jornadas sobre fase de ejecución en el proceso penal. Centro de Estudios Jurídicos de la Administración de Justicia. 1998.



- DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ. La situación de las drogodependencias en las cárceles andaluzas. 1999.
- Jurisprudencia Penitenciaria 1997. Ministerio del Interior. Dirección General de Instituciones Penitenciarias 1999.

REUNIÓN INTERNACIONAL SOBRE BIOLOGÍA Y SOCIOLOGÍA DE LA VIOLENCIA. CRÓNICA:

Los días 15 y 16 del pasado mes de Noviembre del 99 tuvo lugar en el Palau de la Música de Valencia la 4ª REUNION INTERNACIONAL SOBRE BIOLOGIA Y SOCIOLOGIA DE LA VIOLENCIA, organizada por el Centro Reina Sofia para el Estudio de la Violencia.

En esta ocasión la Reunión estuvo dedicada al tema de los Psicópatas y Asesinos en Serie. Con este fin se convocó a distintos expertos que desde las distintas perspectivas científicas: neurológica, psicológico/psiquiátrica, criminológica y jurídica, trataron de acercar sus conocimientos especializados a los asistentes.

El Programa estaba dividido en cuatro sesiones en las que participaron entre otros: R. HARE, A. RAINE, C. PATRICK, J. MACCORD, C. SKRAPEC, R.K. RESSLER, F. LÖSEL, D. COOKE procedentes de Norteamérica y B. VAZQUEZ, L. ORTEGA-MONASTERIO, M. ROCA, y B. MAPELLI entre los expertos nacionales. De estos últimos se ausentó V. GARRIDO GENOVES que estaba incluido en el Programa inicial y que fue finalmente sustituido. Los motivos para su elección eran evidentes pero los que determinaron su ausencia quedaron en incógnita. Hubo, eso sí, rumores, algunos malintencionados, que me niego a repetir.

En primer lugar, destacar el prestigio y la relevancia de los distintos ponentes: HARE,

ROSS...que hacía que una se sintiera halagada y emocionada a la vez por tener el privilegio de escuchar en directo a semejantes autoridades científicas.

Por otro lado quejarme por el exceso de tiempo concedido a las autoridades políticas que allí asistieron (Director General, Consellers...) y que también hablaron sobre el tema (¿?) cuando poco o nada importaba su opinión no cualificada al respecto. Ese tiempo dedicado al poder establecido fue, claro esta, y de ahí mi queja, sustraído de las distintas intervenciones de los expertos, llegando al absurdo de darle a Ross solamente 10 minutos de intervención y la posibilidad de responder a dos o tres cuestiones del publico.

Es decir que, gracias a la cobertura informativa que hicieron del evento los distintos medios de comunicación, los asistentes tuvimos ocasión de escuchar al Sr. Ross mucho mas tiempo en El Informe Semanal de la 1ª cadena de TV que en el Palau de la Música, lugar de celebración de la reunión.

La organización tuvo algunos fallos de puntualidad (entrega de material, ponencias) y de utilización de medios materiales (traducción simultanea, vídeo) que siempre se disculpan con el consabido " ya era de esperar ". Fastidia más que nada por la imagen que siguen llevándose de nosotros en el resto del mundo... C´est la vie. Había que ver la cara de circunstancias que se le puso al reputado Coronel del FBI R.K. RESSLER cuando la simple reproducción de una vídeo-cassette no aparecía en la pantalla panorámica para comentarla.

Con respecto al contenido de las ponencias sorprendieron, sobre todo, dos aspectos. Primero la exahustividad y concreción de los estudios que se están realizando respecto a las bases biológicas del sujeto psicópata o asesino en serie y también la sofisticación de los medios utilizados para ello.

Se habló entre otras investigaciones de las imágenes cerebrales (neuroimágenes) y de otras técnicas encaminadas a demostrar la importancia del Lóbulo orbitofrontal, la amígdala, etc. en los comportamientos violentos.

En segundo lugar, y en contraposición a lo innovador de las técnicas y los campos de investigación, en el discurso explicativo, en la descripción de la Personalidad del Psicópata o Asesino

en Serie se recurría constantemente al estereotipo de siempre. Se les define como personas con ausencia de empatía emocional (desapego), manipuladores (dominancia social), con déficits de inhibición en unas áreas (¿la amígdala? que regula el componente emocional) y sobreexcitación en otras (área cognitiva). Se describe las conductas violentas de estos individuos como un ejercicio de control / poder sobre los demás, vinculando las características de sus agresiones a conflictos internos (intraprésico).

Es decir, nada nuevo.

Por otro lado, se remarcó muy convenientemente (sobre todo para los penitenciarios) la necesidad de diferenciar entre el diagnóstico de Psicopatía y el de Personalidad Antisocial. Varios de los ponentes insistieron en que no todos los que cumplen los requisitos para un Diagnóstico de Trastorno Antisocial de la Personalidad pueden ser calificados de Psicópatas. Algo que, lamentablemente, en nuestro medio suele confundirse a menudo, adjudicando la etiqueta de Psicópata a todo aquel que manifiesta conductas desadaptadas de cierta relevancia. Este es un error cometido incluso por algunos de nosotros, los técnicos especialistas

Por el momento, y de forma unánime, se considera que el mejor instrumento existente para diagnosticar la Psicopatía es la Escala HARE (PCL- HARE 1991) y sus escalas derivadas la PCL: SV (de uso forense) y la PCL-YS (para jóvenes). En ella se tienen en cuenta dos tipos de factores: los personales y afectivos, por un lado, y las conductas desviadas, por otro.

Además de la entrevista con el sujeto en cuestión, para completar la escala es necesario tener en cuenta datos familiares, laborales, sociales y de observación de conducta.

Esta es una escala cualitativa en la que se operativiza la evaluación a través de la asignación de puntuaciones a los distintos ítems en función de los datos extraídos por el evaluador. De esta forma la puntuación obtenida determina si el perfil del sujeto responde o no a un Trastorno de Personalidad Psicopática.

En lo concerniente al Tratamiento de los Psicópatas y Asesinos en Serie, se habló más de las dificultades que de los avances. Quedó patente que la terapéutica convencional no sólo no es eficaz sino que puede, incluso, llegar a ser contraproducente, debido a la habitual capacidad manipuladora que estos presentan.

Afortunadamente, Ross decidió ser positivo en su exposición (sobre todo porque, como él mismo dijo, no había cruzado las 4.000 millas del Atlántico – unos seis mil y pico kilómetros – para decir que nada funciona).

Comentó, en general, los factores en que debe basarse un Programa de Tratamiento para ser eficaz con la población delictiva, aportando además como elemento diferencial de los programas para Psicópatas con el resto de la población delictiva, la capacidad de empatía. La necesidad de compensar el déficit de empatía emocional (sentimiento) de que adolecen los psicópatas, en contraposición con la empatía cognitiva (comprensión) que sí poseen. Llegó, incluso, a concretar el aprendizaje de la empatía emocional en la adquisición de pautas de relación interpersonal. Programas en los que el individuo aprende pautas normalizadas y las enseña a los demás, de forma que exista implicación personal y se desarrollen experiencias de relación con grupos de iguales desde una posición distinta a la habitual a través de la cual exista un fenómeno de identificación con el otro, y por tanto de empatía emocional.

Todo ello intentando superar el escollo que representa la supuesta incapacidad del Psicópata para aprender de la experiencia.

Ross parte de la tesis, compartida por otros expertos, de que el Psicópata no es que no aprenda de la experiencia, lo que ocurre es que no significa nada para él, es decir, que no la siente, no es capaz de sentirla como los demás.

Lamentablemente, esta fue una intervención muy breve y Ross hubo de ceñirse al factor tiempo que impidió que desarrollara más el bagaje de su experiencia profesional.

Con respecto a la etiología de la Psicopatía como Trastorno de Personalidad se descarta la incidencia de un solo factor, proponiendo un modelo explicativo compuesto de factores biológicos, psicológicos y sociales. Esta tríada que abarca al completo todo el espectro humano es la que determina los dos enfoques filosóficos básicos, que son el punto de partida de los estudios científicos acometidos. Es decir, dependiendo del factor elegido como base de investigación, se evidencia un posicionamiento general que, no sólo repercute sobre el avance científico, sino sobre la propia concepción del hombre y su entorno. Siendo reduccionista existen dos vías fundamentales de arranque, la biológica, que aspira a modificar lo orgánico y a través de él la conducta del individuo, en espera, se supone, de que este, a su vez, modifique su ambiente. Y la sociológica o cultural, en la que se entiende al individuo como producto de las influencias de su entorno, en la que se propone un cambio de las estructuras sociales que elimine ciertos elementos de transmisión cultural que afectan directamente al equilibrio del ser humano. En ambos sentidos existen evidencias contrastadas de la importancia de cada elemento en el resultado final pero lo que continua fallando es la integración de ambos aspectos del conocimiento y en eso si se atisbó entre los miembros de la Reunión un propósito de acercamiento entre disciplinas que, sin duda, será mucho más productivo.

Volviendo a la paradoja enunciada al inicio de esta crónica respecto de lo vanguardista de las técnicas de investigación utilizadas frente a lo manido de los contenidos, es de destacar la referencia (obligada, al parecer) a los criterios de Cleckely que datan de 1976, lo cual pone de manifiesto, una vez más, lo poco que se ha avanzado en

estos últimos veinticinco años en la definición del concepto de Psicópata y en su diagnóstico.

Probablemente, y como en muchos otros casos, han sido los medios de difusión quienes a base de divulgar y sobredimensionar las conductas violentas en estos últimos años han incidido en la concienciación de la existencia de este tipo de conductas y en la necesidad de explicarlas científicamente.

De esta forma, y retomando como base los estudios anteriores se han emprendido estas nuevas líneas de investigación que con el tiempo ayudarán a definir mucho mejor el problema que hasta ahora ha sido el gran desconocido de la Psicopatología actual.

Por último, agradecer el detalle de la organización de invitar a la Reunión al Director Ejecutivo de Amnistía Internacional en EEUU. W.F. SCHULZ, quien expuso las prioridades de esta organización en sus campañas en pro de los Derechos Humanos en prisión y nos recordó la ineficacia e incluso la no-rentabilidad de las tesis de castigo frente a la Rehabilitación del delincuente y la inutilidad de la Pena de Muerte.

Y aunque en este país no este vigente la pena capital, no faltan voces a su favor cuando ocurren los lamentables acontecimientos de los que se nutren los medios de comunicación actuales.

Así es que no estuvo nada mal el repaso (con estadísticas en la mano) de los distintos índices de reincidencia en relación directa a la dureza de las medidas penales y penitenciarias adoptadas por el sistema americano.

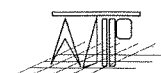
Marina. Psicóloga C.P. Málaga

7- RESEÑAS BIBLIOGRÁFICAS: comentario de libros

Armenta, J. y Rodríguez, V. (1999). *Reglamento Penitenciario Comentado: Análisis Sistemático y Recopilación de Legislación*. MAD. Sevilla

La intención de este trabajo es confeccionar una obra completa que sea capaz de agotar la legislación penitenciaria desde el punto de vista

formal (jurídico) y analítico. No se pretende un trabajo técnico-jurídico en sentido estricto. En realidad, se trata de, más allá del rigor jurídico



necesario, construir el mundo penitenciario desde la norma básica que lo regula. Explicaciones, descripciones detalladas de procedimientos, críticas y propuestas de resolución de problemas y "vacíos legales", han sido los componentes básicos de este trabajo elaborado por dos funcionarios- jurista y psicólogo -del C.Técnico.

Se ha buscado una metodología sencilla, en la que cada artículo, siempre en negrilla, es seguido de los comentarios que, según el caso, se estructuran en apartados que vienen a simplificar o sintetizar llanamente el problema, la cuestión o el asunto que va a ser objeto de debate.

Con esta estructura, se busca crear un libro de consulta por artículo, capítulo o título, para todo el mundo, sin menosprecio del rigor o profundidad exigidos para la adecuada descripción de la compleja realidad penitenciaria.

Encabezando cada uno de los títulos y, en ocasiones, capítulos, se reseña aquella normativa directamente aplicable al contenido de los mismos. Tales normas han estado presentes en la construcción de los comentarios pero, como ya hemos apuntado, ha sido nuestra experiencia profesional la principal fuente de inspiración.

Respecto a las Instrucciones y Circulares dictadas por la Administración Penitenciaria han sido tenidas en cuenta a efectos de aportar interpretaciones o ampliar el contenido de los artículos pero eliminando toda intención de reproducción del contenido de las mismas, más aún si se adjuntan selectivamente al final del libro.

Breve descripción de la obra:

Título I.- En él se sientan las bases generales de posteriores Títulos y comentarios, y se aclaran conceptos o términos de uso común.

Título II.- Su análisis ha estado presidido por la preocupación de concretar cronológicamente todos los procedimientos en cada una de las áreas implicadas (ingresos, libertades, conducciones, comunicaciones...), de clarificar todos los trámites, ilustrando motivaciones y eventos.

Título III.- Se detallan cada uno de los regímenes penitenciarios y analizado cada uno de sus elementos característicos. También se cuestiona la necesidad de dispersar tanto la trascendental regulación del régimen cerrado, así como la de permitir dosis tan elevadas de ambigüedad en demasiados preceptos (plazos en el procedimiento de aplicación del régimen cerrado a penados y preventivos, diferenciación ente Secciones Abiertas y Centros de Inserción Social u otros)

Título IV.- La clasificación penitenciaria es la base procedimental sobre la que se sustenta el tratamiento penitenciario. Por ello ha sido analizada en detalle e ilustrada con diversos problemas de interpretación que aparecen en la práctica penitenciaria, y sus posibles soluciones. Se realiza una descripción pormenorizada de trámites y procedimientos.

Título V.- El tratamiento constituye, por mandato constitucional, la realidad más sustancial de la Institución Penitenciaria y así se presenta. Los recursos disponibles y el conjunto de actividades que lo conforman han sido comentados bajo el implícito requerimiento de máximo apoyo y desarrollo. En este título se encuentra el capítulo dedicado a la formación, cultura y deporte, en vías de sufrir importantes transformaciones.

Título VI.- Alejándose de las cuestiones de opinión que invaden la figura del permiso penitenciario, se comenta cada precepto desde el punto de vista de quien cada semana debe opinar y votar decenas de asuntos relacionados con la posibilidad de que una porción importante de la población reclusa disfrute o no permisos de salida. Los riesgos y las ventajas, los problemas, las dudas, los trámites y, en suma, la efervescencia que siempre acompaña al permiso de salida han sido debatidos en profundidad.

Título VII.- Cada forma especial de ejecución ha sido objeto de disección y exposición, resaltando sus grandezas y sus miserias (que también las tienen) Su importancia y la novedad de alguna de ellas, ha llevado a los autores a combinar reflexión y emoción a partes iguales.

Título VIII.- La libertad condicional y los beneficios penitenciarios han sido quizás de las instituciones penitenciarias más estudiadas y también, más

controvertidas, en la doctrina existente. Se ha querido resaltar los aspectos más sobresalientes de cada una de ellas, dedicando el tiempo equitativamente a perfilar los procedimientos y a dirimir, aún a riesgo de error o imprudencia, cuestiones confusas o no resueltas. Destaca la descripción expositiva respecto a la manera más sencilla y clara de realizar los "temidos" cálculos de fechas de cumplimiento, con ejemplos ilustrativos.

Título IX.- Se realiza un recorrido breve pero sistemático de los diferentes artículos con la única meta de exponer el modelo general de asistencia que se presta en los Establecimientos Penitenciarios. No se pretende profundizar en aspectos asistenciales específicos (médicos o de otro tipo).

Título X.- Sobre régimen disciplinario mucho se ha escrito y bien. A sabiendas de que se trata de un tema susceptible de un análisis técnico profundo, se ha buscado la simplicidad y claridad que conlleva un análisis de la literalidad de los distintos artículos, sin pretender competir con otros estudios especializados y técnicos que ya resuelven perfectamente los problemas y cuestiones jurídicas pendientes.

Título XI.- En este título se recoge un cúmulo de opiniones y sugerencias que se han ido acumulando

durante tres años (desde la entrada en vigor del Reglamento Penitenciario) En él se debate nada más y nada menos que el proceso por el que se toman las decisiones en un Centro Penitenciario. Las consecuencias de los defectos de concepción son comentadas y con absoluta modestia, se sugieren vías de solución o cambio.

Título XII.- El desarrollo que se hace de este título a través de circulares, instrucciones y órdenes del Centro Directivo es muy extenso. Sin duda, la especificidad de la materia y la amplitud con que las disciplinas encargadas de su estudio han aportado soluciones técnicas a los diferentes problemas contables o de gestión surgidos en la práctica, ha llevado a esta diversidad legislativa.

En definitiva, con el presente libro se espera acercar un poco más la desconocida realidad penitenciaria a todos los que por ella muestran algún interés, con independencia de su formación, profesión o finalidad y servir de acicate para la mejora o perfeccionamiento de la legislación que sirve de base al funcionamiento de las Instituciones Penitenciarias.

Los Autores.

GARCÍA, J. (1999). *Drogodependencias y Justicia Penal*. Madrid: MI de Justicia y MI de Interior.

El manual (pues así lo debemos considerar) está dividido en tres partes: Criminológica, Penal y de Tratamiento.

La primera, Droga y Delincuencia, consta de tres capítulos.

En el primero, Efectos de las Drogas, se describen los efectos psicológicos de las sustancias más relevantes, desde el punto de vista criminológico.

En el segundo, Teorías de la Delincuencia, se clasifican teorías y las tendencias actuales que explican la conducta delictiva.

En el tercero, Relación entre Abuso de Drogas y Delito, se exponen los modelos explicativos de esta relación y la incidencia de las distintas drogas en la conducta delictiva, mostrando cómo no siempre es cierta la creencia de que la drogodependencia lleve

a la delincuencia, (éste es un discurso más ideológico que científico), puesto que igualmente y, en otros casos, se puede concluir que la delincuencia lleve al abuso de drogas ilegales así como que la drogadicción y la conducta delictiva derivan de unos mismos factores personales y sociales adversos y que, ambas, interactúan y se influyen mutuamente.

La segunda parte, Análisis Jurídico-Penal, desarrolla en su primer capítulo (Cap. 4), el concepto de imputabilidad o capacidad de culpabili-

dad y el segundo (Cap. 5) se centra concretamente en la imputabilidad del delincuente toxicómano valorándose los diferentes estados relativos al consumo de drogas (intoxicación, síndrome de abstinencia, dependencia y trastornos mentales asociados o inducidos por el consumo de drogas), materia ésta, en la que el nuevo Código Penal de 1.995 ha venido a ordenar bastante la situación que existía hasta ese momento, según el autor.

También se desarrollan en esta parte, las medidas de seguridad y las causas de suspensión de la ejecución de la pena (Cap. 6 y Cap. 7 respectivamente), valorándose también positivamente por parte del autor, la regulación penal que se realiza en el Código del 95.

En la tercera parte, Pena de Prisión y Tratamiento de Drogodependencias; en el Cap. 8, Pena de Prisión y Tratamiento Penitenciario, se analizan las críticas, tanto de la pena de prisión como del modelo de reinserción social, mostrándonos cómo, las mismas están, más basadas en discursos ideológicos, que en criterios científicos (ya sean empíricos o correlacionales), puesto que éstos no avalan un pesimismo radical. Merece la pena llevar a cabo en las prisiones programas de tratamiento que constituyen un beneficio para el preso, un beneficio para la sociedad y un principio informador de aires nuevos en las instituciones penitenciarias. Pero, teniendo en cuenta que la reinserción social o la no-reincidencia, aun siendo el objetivo final, no debe ser el único criterio de valoración.

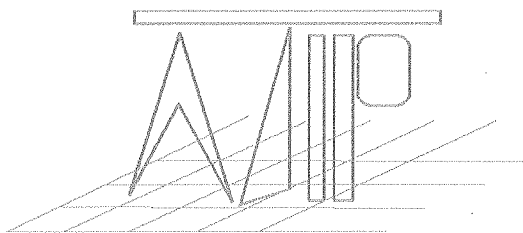
En el Cap. 9, Intervención en Drogodependencias, tras una breve descripción del marco normativo, se desarrollan los criterios generales en la asistencia a toxicómanos y el proceso terapéutico y las diferentes modalidades de intervenciones específicas (metadona, antagonistas, comunidad terapéutica, programas en régimen ambulatorio, así como los criterios de evaluación de las diferentes modalidades y las dificultades metodológicas que conllevan y los resultados obtenidos), llegando a la conclusión de que aún todavía con resultados moderados, es posible atribuir al tratamiento una cierta eficacia pero que pueden suponer un impacto notable sobre los problemas derivados del abuso y dependencia de drogas.

Y, por último, en el Cap. 10, Tratamiento de Drogodependencias en el Ámbito Penitenciario, se analizan las críticas sobre la imposibilidad de realizar intervenciones adecuadas en la

prisión (ciertamente, la cárcel no es el lugar idóneo para el tratamiento de ningún trastorno mental o de la conducta - a ningún ciudadano se le envía a prisión para ser tratado -, pero sí con ello se pretende decir que no es viable, que no se puede o no se debe hacer nada, o que es inútil, entonces hay que fundamentarlo). Existe una obligación legal para realizarlas, y en este sentido, aún reconociendo el esfuerzo realizado por la Administración Penitenciaria (posibilidades Reglamento Penitenciario R.D. 190/1996, circular de la DGIP sobre política global en materia de drogas, normativas no penitenciarias en materia referida al tratamiento de reclusos con problemas de drogas), ésta debería haber sido mayor y más intensa, más si se tienen en cuenta los resultados de los tratamientos efectuados en las prisiones de Estados Unidos, como en la investigación realizada sobre el Programa de Apoyo a la Deshabitación del C.P. de Navalcarnero Madrid IV, en la que, a través de un estudio de seguimiento, se demuestra la reducción de los índices de reincidencia así como otras mejoras.

El autor, ha seguido una aproximación multidisciplinar de la relación droga-delito, desde la criminología, la psicología y el derecho penal, que puede resultar muy útil a todos los profesionales del Cuerpo Técnico, más si, como conocemos, entre un 60-70% de los reclusos tienen relación con problemas de abuso o dependencia de drogas.

*José Sánchez Isidoro
Psicólogo Madrid IV*



Elabora: C. TÉCNICO DEL C. P. DE MÁLAGA
Ap. de Correos 6.141 - 29019 Málaga
Telfs. 95 224 98 81 - 95 224 97 89

Depósito Legal: MA-58-2000

Imprime: Altagrafics Málaga - Tel. 95 235 64 68